

SECRETARÍA, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Paso a su despacho señor Juez, el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita medidas de embargo, el cual está pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2018-00082-00
PROCESO/ EJECUTIVO
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A./DEMANDADO/ JOSE VICENTE MONTERROZA MERCADO

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita a este despacho, decretar el embargo y retención de cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar el demandado en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en el Banco Mundo Mujer S.A., contactado a través del correo cumplimiento.normativo@bmm.com.co.

Por ser legal y procedente, conforme lo previsto en los artículos, 593 y 599 del C.G.P., este juzgado accederá a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar el demandado señor **JOSE VICENTE MONTERROZA MERCADO**, identificado con la C.C. No. 92.671.316 en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en el Banco Mundo Mujer S.A., contactado a través del correo electrónico cumplimiento.normativo@bmm.com.co. Limítese el embargo decretado a la suma de \$30.000.000. Oficiése por secretaría en tal sentido a la entidad correspondiente para que haga las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de la ciudad de Tolú Viejo con imputación al proceso de la referencia.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley para cuentas de ahorro CDTs, CDATAS, especialmente por el artículo 123, numeral 4º del Decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4b927861038dd093591b5b1e7820f630c6de671433c55382664e299882cc8d**

Documento generado en 25/01/2023 11:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>